



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO**

Ventanilla virtual correspondencia:
<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>
celular: 3108809450

Tunja, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HENRY GERMÁN VELOZA CALDERÓN
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 CONFORMADO POR LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA CUC
RADICACIÓN: 15001333300520220032100
Link Expediente: [SAMAI | Proceso Judicial \(consejodeestado.gov.co\)](https://relatoria.consejodeestado.gov.co)

ANTECEDENTES

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela formulada por HENRY GERMÁN VELOZA CALDERÓN, en nombre y representación propia, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y el Consorcio Ascenso DIAN 2021 conformado por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Corporación Universitaria de la Costa CUC para obtener la protección de sus derechos fundamentales al Debido Proceso y derecho de petición.

Indica que en el marco del proceso de selección DIAN No, 2238 de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió Contrato No. 113 de 2022 con el Consorcio Ascenso DIAN 2021, cuyo objeto es: *“Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas, la valoración de antecedentes, los cursos de formación y los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas del proceso de selección de ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”*

Aduce que el referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de *“(…) atender las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y realizar, cuando haya lugar a ello, la sustanciación y decisión de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)”*, aludiendo igualmente a lo dispuesto en el numeral 3.4. del anexo modificado de la convocatoria.

Refiere que se inscribió al mencionado concurso al cargo de Inspector III, Código 307, Grado 07 Nivel Profesional OPEC 169452 y le correspondió el ID 474009522; que el concurso de ascenso además de contar con los requisitos mínimos exigidos se presentó la prueba de competencias funcionales (ponderación 50%), prueba de competencias comportamentales (ponderación 25%) y prueba de valoración de antecedentes conformado por experiencia y estudio (ponderación 25%); que los puntajes obtenidos fueron de 83.50 en competencias funcionales (compartiendo el 2 lugar); 81.14 en competencias comportamentales (puesto 20); que en término oportuno realizó la reclamación a las pruebas funcionales y comportamentales solicitando revisión del pliego y luego de haberlo hecho complementó la reclamación con un escrito en archivo PDF subido al SIMO para las pruebas funcionales y otro escrito en archivo PDF subido al SIMO para las pruebas comportamentales.

Relata que el 24 de octubre de 2022 se conoció la calificación de la prueba de antecedentes (Experiencia y Estudio), en la que obtuvo el puntaje máximo posible (100%) y en la misma fecha se conoció la respuesta a las reclamaciones de la prueba funcional y de la misma prueba comportamental; que las calificaciones definitivas consolidadas arrojan los primeros cinco resultados en que ocupó el 4 lugar, pero desconoce nombre y cédula de los demás participantes; que observando la respuesta a las reclamaciones realizadas a las pruebas funcionales y a las pruebas comportamentales que se realizaron por separado la unión temporal las realiza en un solo oficio fechado el 24 de octubre de 2022 a través del SIMO y se limita a esgrimir aspectos generales de la convocatoria respecto a lo solicitado.

Arguye que la respuesta a la reclamación es un formato prácticamente sin diligenciar incluso con letras en rojo que en ninguna parte de su contenido brinda una respuesta de fondo a las reclamaciones realizadas por separado a las pruebas funcionales y a las pruebas comportamentales en las cuales se manifiestan las inconformidades pregunta por pregunta las cuales adjunta a la tutela y que fueron subidas al SIMO; que como se puede apreciar la posición que ocupa en el concurso le hace acudir a la acción de tutela pues se le vulnera el debido proceso al no respetar y dar cumplimiento a la etapa de reclamaciones contenida en la convocatoria y especialmente se le vulnera el derecho de petición pues después de esperar varias semanas lo único que se envía es un formato general incluso con contenido en color rojo sin que se obtenga una respuesta de fondo a la reclamación.

Solicita tutelar sus derechos fundamentales al debido proceso y derecho de petición previstos en los artículos 29 y 23 de la Constitución Política y los demás que se considere vulnerados, como consecuencia de esto solicitar a los accionados que se realice una revisión de la totalidad de las pruebas escritas presentadas y de la calificación obtenida y se de una respuesta de fondo a las reclamaciones realizadas pregunta por pregunta y respuesta por respuesta a las reclamaciones de forma separada realizadas a las pruebas funcionales como a las comportamentales y que se subieron en archivo PDF al SIMO.

Legitimación del Solicitante y titularidad de los derechos.

Interpone la acción HENRY GERMÁN VELOZA CALDERÓN, en su propio nombre y representación, identificado con C.C. No. 4.245.541 de Sativanorte contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el Consorcio Ascenso DIAN 2021 conformado por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Corporación Universitaria de la Costa CUC.

Lo anterior, con el objeto de lograr la protección de sus derechos fundamentales al Debido Proceso y el Derecho de Petición.

- **De la vinculación de otras entidades al proceso.**

En aras de determinar posibles responsabilidades en caso de que prospere la presente acción y de conformidad con lo previsto en el artículo 13¹ del Decreto 2591 de 1991, por considerar su interés directo en el proceso, este Despacho dispone vincular a los concursantes que se encuentran inscritos al cargo: Inspector III, código: 169452, proceso de selección: 2238 de 2021 Ascenso, así como a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Universidad de la Costa CUC y la Fundación Universitaria del Área Andina.

- **Prueba de oficio.**

¹ ARTICULO 13. PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCIÓN E INTERVINIENTES. La acción se dirigirá contra la entidad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.

En razón a las facultades del juez de decretar pruebas de oficio y en aras de establecer el grado de vulneración en que se encuentran los derechos fundamentales del actor, se decreta la siguiente prueba de oficio:

Por Secretaría **oficiese** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el Consorcio Ascenso DIAN 2021 conformado por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Corporación Universitaria de la Costa CUC. para que informen en el término de dos (02) días contados a partir de la recepción del correspondiente oficio, certifiquen el estado actual de la convocatoria efectuada mediante ACUERDO Nº 2212 DE 2021 del 31-12-2021 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021” especialmente del trámite dado al proceso adelantado por el señor HENRY GERMÁN VELOZA CALDERÓN para acceder al cargo de cargo: Inspector III, código: 169452, proceso de selección: 2238 de 2021 Ascenso, allegando la documentación correspondiente.

Así las cosas, por reunir los requisitos procesales, la demanda será admitida. En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela instaurada por HENRY GERMÁN VELOZA CALDERÓN, en su propio nombre y representación, identificado con C.C. No. 4.245.541 de Sativanorte contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el Consorcio Ascenso DIAN 2021 conformado por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Corporación Universitaria de la Costa CUC.

SEGUNDO.- Vincular a la Fundación Universitaria del Área Andina, la Corporación Universitaria de la Costa CUC y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en calidad de accionados a la presente acción constitucional.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente providencia las entidades accionadas y vinculadas a través del medio más expedito y eficaz², remitiéndole copia de la demanda y sus anexos la cual debe ser descargada en el link [SAMAI | Proceso Judicial \(consejodeestado.gov.co\)](https://samai.consejodeestado.gov.co), para que en el término máximo de dos (2) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, ejerza su derecho de contradicción y defensa, aportando los documentos que sustente sus afirmaciones y que se relacionen con el caso.

La Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos deberá dejar las constancias del caso ante la imposibilidad de la notificación y proceder al siguiente medio sin necesidad de auto que así lo decrete, en aras de la prevalencia del principio de la economía procesal y atendiendo a los términos procesales

CUARTO.- Vincular como accionados a los concursantes que se encuentran inscritos al cargo: Inspector III, código: 169452, proceso de selección: 2238 de 2021 Ascenso

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente providencia a todos y cada uno de los concursantes que se encuentran inscritos al cargo: Inspector III, código: 169452, proceso de selección: 2238 de 2021 Ascenso

² Vía fax, correo certificado, correo electrónico, telegrama y demás permitidas legalmente.

Para el efecto, se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, de forma inmediata, comunique a los interesados la presente providencia —vía correo electrónico— y les informe a los integrantes de la lista de elegibles que, en el término máximo de dos (2) días, pueden ejercer su derecho de defensa, aportando los documentos que sustenten sus afirmaciones y que se relacionen con el caso.

SEXTO.- Por Secretaría, **oficiese** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el Consorcio Ascenso DIAN 2021 conformado por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Corporación Universitaria de la Costa CUC, para que allegue la prueba de oficio que fue decretada, advirtiéndosele que la prueba requerida debe ser allegada en un término de dos (2) días contados a partir de la remisión del correspondiente oficio.

Debe advertirse que el incumplimiento de la orden de la Juez implica la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591, según el cual la persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones de tutela, incurrirá en arresto hasta de seis (6) meses y en multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

SEXTO. - Notifíquese ésta providencia a la parte actora por el medio más efectivo, expedito y eficaz.

SÉPTIMO.- SE INFORMA, que en la actualidad, el trámite del presente proceso se surte únicamente por el aplicativo web del Consejo de Estado «SAMAI», por lo que para acceder al expediente digital deberá dirigirse al link <https://samairj.consejodeestado.gov.co>, sitio en el que se ingresa el número de radicado de 23 dígitos correspondiente, elige la opción Juzgados Administrativos de Tunja y podrá acceder a la totalidad de las actuaciones que se han surtido o al link [SAMAI | Proceso Judicial \(consejodeestado.gov.co\)](https://samai.consejodeestado.gov.co)

Además, informar a las partes que todos los actos procesales, los memoriales, escritos y/o documentos que deban ser allegados y se refieran al presente proceso, deberán ser radicados a través de la ventanilla virtual del citado aplicativo, a la cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

Únicamente son permitidos los siguientes formatos de archivo: .pdf, .docx, .doc y .xlsx. Además, el tamaño máximo por cada archivo es de 20 MB. En caso de que el mismo supere esta medida, éste deberá ser dividido y enviado en varios archivos —realizándose una denominación clara que permita identificar con certeza el documento—. No se acepta el envío de links a plataformas externas de almacenamiento en la nube para la posterior descarga de los documentos que se desean remitir, ya que las mismas no garantizan la integridad de la información, en los términos del artículo 9 de la Ley 527 de 1999.

El instructivo de uso de la ventanilla virtual puede ser consultado en los siguientes links: <https://n9.cl/zx43a> , <https://n9.cl/r62uer> o <https://bit.ly/3LrsvDa>

Finalmente, informar que el celular de contacto con este Despacho Judicial es 3108809450, al que podrá comunicarse por llamada o vía WhatsApp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ
(firmado electrónicamente por samai)

